



* COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN *

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Ángel LÓPEZ JUBETE
Vocal: D. Francisco DAVÓ ESCRIVÁ
Vocal: D. Álvaro GIL BAQUERO
Vocal: Dña. Alba RIVERO QUESADA
Secretaria/Vocal: Dña. Elena BORRÁS ALCARAZ

ACTA NÚMERO 31/2017-18.

En Madrid, a las 15:30h del 14 de MARZO de 2018, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la REAL FED. ESPAÑOLA DE BALONMANO (en adelante R.F.E.BM.), en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid, bajo la presidencia de D. Ángel LÓPEZ JUBETE y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 30/2017-18, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que han llegado a la Real Federación Española de Balonmano entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de las mismas excepto que se establezca lo contrario en este acta o en subsiguientes.

2. CAMBIOS DE HORA / FECHA / PABELLÓN

PARTIDO	CAT.	CAMBIO
BM. ILICAR MARE NOSTRUM TORREVIEJA - HANDBOL SANT JOAN	1ME246	SÁBADO 17/MAR A LAS 18:00H. PALACIO DEPORTES (AV. BIELSA Y MONGE, S/N – TORREVIEJA)
BM. ROQUETAS - VINO DOÑA BERENGUELA BM. BOLAÑOS	PFD255	SÁBADO 24/MAR A LAS 20:00H. PAB. INFANTA CRISTINA (CARRETERA ALICUN S/N – ROQUETAS DE MAR)
LAGUNAK - ERROTABARRI	PFB255	MIÉRCOLES 04/ABR A LAS 20:30H, EN LUGAR DEL SÁBADO 24/MAR A LAS 20:00H. PAB. MPAL. DE BARAÑAIN (PLAZA NORTE – BARAÑAÍN)
ANTS: BFIT MUCHOTICKET SANTA EULARIA - H. CANYAMELAR VALENCIA	PFB255	VIERNES 13/ABR A LAS 21:00H. P. MPAL. SANTA EULARIA (SA ROTA D'EN PERE CARDONA S/N – PUIG D'EN VALLS)
AGUSTINOS ALICANTE - IKASA BM. MADRID	DHB257	SÁBADO 14/ABR A LAS 20:30H. PAB. COLEGIO SAN AGUSTÍN (A) (PINTOR PEDRO CAMACHO, 2 – ALICANTE)
DEP. GIMNÁSTICO MELILLA - BM. ALCOBENDAS	1MF273	DOMINGO 15/ABR A LAS 13:15H, EN LUGAR DEL SÁBADO 14/MAR A LAS 18:00H. PABELLÓN LÁZARO FERNÁNDEZ (AVDA. INFANTA CRISTINA, 17 – MELILLA)



3. COMUNICACIONES DE HORARIO FUERA DE PLAZO

- **CLUB C.D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO (1MF232)**

“Sancionar al CLUB C.D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 €), por comunicar el horario de celebración del encuentro “BM. MONTEQUINTO CDAD. DE DOS HERMANAS - MGN BM. BOLAÑOS” a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones (el partido se celebra el 11 de marzo y el horario se comunica el 26 de febrero) y conforme al Artículo 54.L) del Rgto. de Régimen Disciplinario.”

- **CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN (PFA232)**

“Sancionar al CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN, con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por comunicar el horario de celebración del encuentro “LANZAROTE PUERTO DEL CARMEN - HAND VALL LA CISTERNA” a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones (el partido se celebra el 10 de marzo y el horario se comunica el 19 de febrero) y conforme al Artículo 54.L) del Rgto. de Régimen Disciplinario.”

- **CLUB HANDBOL SANT QUIRZE (PFC237)**

“Sancionar al CLUB HANDBOL SANT QUIRZE, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 €), por comunicar el horario de celebración del encuentro “HANDBOL SANT QUIRZE - UNIZAR DOMINICOS” a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones (el partido se celebra el 10 de marzo y el horario se comunica el 19 de febrero) y conforme al Artículo 54.L) del Rgto. de Régimen Disciplinario.”

4. DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA (JORNADA 23)

- **CIES OBRA CIVIL - BM. CHAPELA - A.D. CARBALLAL (PFA231)**

“Sancionar al Club ASOCIACIÓN DEPORTIVA CARBALLAL BALONMANO con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00€), por no presentar Entrenador en el encuentro “CIES OBRA CIVIL - BM. CHAPELA - A.D. CARBALLAL”, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.”

- **BM. PALENCIA TURISMO - LANZAROTE ZONZAMAS (PFA235)**

“Sancionar al Club CB ZONZAMAS con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00€), por no presentar Entrenador en el encuentro “BM. PALENCIA TURISMO - LANZAROTE ZONZAMAS”, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario, siendo reincidente en tal infracción en lo que va de temporada.”

- **ADESAL CORDOBA - BM. MORRO JABLE V.C. ISLA DE FUERTEVENTURA (PFD231)**

“A) Sancionar al Club DEPORTIVO DE LUCHA CANARIA MORRO JABLE VIRGEN DEL CARMEN, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 €), por presentarse su equipo al encuentro “ADESAL CORDOBA - BM. MORRO JABLE V.C. ISLA DE FUERTEVENTURA” con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario de la RFEBM, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.

B) Sancionar al Club DEPORTIVO DE LUCHA CANARIA MORRO JABLE VIRGEN DEL CARMEN, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 €), por presentarse su equipo al encuentro “ADESAL CORDOBA - BM. MORRO JABLE V.C. ISLA DE FUERTEVENTURA” con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la UNDÉCIMA JUGADORA, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario de la RFEBM, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.”



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO

COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

C/ Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID

Tlfnos: 915.481.355 – 915.483.558.- Fax 915.427.049 / 150

E-mail: cnc-cna@rfeb.com – Página web: www.rfeb.com



- **BM. ROQUETAS - BNFIT BM. SANSE (PFD234)**

“Sancionar al Club Balonmano Roquetas con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00€), por no presentar Entrenador en el encuentro “BM. ROQUETAS - BNFIT BM. SANSE”, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.”

- **C.B. GETASUR - IKERSA URCI ALMERÍA (PFD235)**

A) Sancionar al Club DEPORTIVO URCI ALMERIA, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 €), por presentarse su equipo al encuentro “C.B. GETASUR - IKERSA URCI ALMERÍA” con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario de la RFEBM, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.

B) Sancionar al Club DEPORTIVO URCI ALMERIA, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 €), por presentarse su equipo al encuentro “C.B. GETASUR - IKERSA URCI ALMERÍA” con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la UNDÉCIMA JUGADORA, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario de la RFEBM, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.

C) Sancionar al Club DEPORTIVO URCI ALMERIA, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 €), por presentarse su equipo al encuentro “C.B. GETASUR - IKERSA URCI ALMERÍA” con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario de la RFEBM, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada”.

5. PRIMERA DIVISIÓN MASCULINA (JORNADA 23)

- **S.A.R. PLASTIC OMNIUM - LUCEROS (1MA232)**

“Visto que el club SOCIEDAD ATLÉTICA REDONDELA ha alineado a TRES JUGADORES SENIOR (nacidos hasta 1994) dentro del cupo adicional (siendo el tercero D. Abel CARREIRA GÓMEZ en el partido de la Jornada 23ª del Camp. Estatal de Primera División Masculina, “S.A.R. PLASTIC OMNIUM - LUCEROS”), estando permitida únicamente la alineación de DOS jugadores de esas características, según dispone el apartado I.6.C de la NO.RE.BA. 2017/18. Considerando que dicha alineación constituye una primera participación incorrecta de jugadores del cupo adicional; y considerando que es la primera notificación que dicho club recibe al respecto, este Comité acuerda:

SANCIONAR al Club SOCIEDAD ATLÉTICA REDONDELA con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50,00 €), conforme al artículo 54.K) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la participación incorrecta de jugadores del cupo adicional, al exceder el número de jugadores de esas características permitidos por la normativa vigente.”

- **BM. PORRIÑO - VILATRADE BM. LAVADORES (1MA235)**

“Sancionar al Club UNION BALONMAN LAVADORES con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00€), por no presentar Entrenador en el encuentro “BM. PORRIÑO - VILATRADE BM. LAVADORES”, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.”

- **BM. CAMARIÑAS CONSERVAS BOYA - CALVO XIRIA (1MA237)**

“Teniendo en cuenta las múltiples ausencias de Entrenador en los partidos del equipo BM. CAMARIÑAS CONSERVAS BOYA que han sido sancionadas de manera individual a su debido tiempo, y dada la reincidencia en esas infracciones sin que el Club haya adoptado medida alguna al respecto, este Comité ha decidido sancionar al Club BALONMÁN CAMARIÑAS con MULTA DE SEISCIENTOS UN EUROS (601,00 EUR), aplicando el art. 51.A del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incurrir en reincidencia en sanciones de carácter leve recogidas en el art. 54.P del mismo Reglamento.”



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO

COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

C/ Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID

Tlfnos: 915.481.355 – 915.483.558.- Fax 915.427.049 / 150

E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.net



- **ACV BM. SANTOÑA - DEPORTIVO SAFA (1MB235)**

“Sancionar al Jugador D. Sergio IGLESIAS LÓPEZ del equipo DEPORTIVO SAFA con APERCIBIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL, conforme al artículo 34 apartado C del Reglamento de Régimen Disciplinario, por producirse en actitud violenta, teniendo en consideración que no se originó resultado lesivo.”

- **AZULEJOS MONCAYO MARISTAS ZARAGOZA - UHARTE (1MC237)**

“Sancionar al Club BALONMANO UHARTE ESKUBALOIA TALDEA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por presentarse su equipo al encuentro “AZULEJOS MONCAYO MARISTAS ZARAGOZA - UHARTE” con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario de la RFEBM.”

- **LA SALLE MONTCADA - CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA (1MD232)**

“Sancionar al Club CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00€), por no presentar Entrenador en el encuentro “LA SALLE MONTCADA - CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA”, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.”

- **H. SANT ESTEVE SESROVIRES – AUGI UNIÓ ESPORTIVA SARRIÀ (1MD237)**

“Visto que el club UNIÓ ESPORTIVA SARRIÀ ha alineado a un jugador EXTRANJERO dentro del cupo adicional (D. Artyom TSERNO), en el partido de la jornada 23ª “H. SANT ESTEVE SESROVIRES – AUGI UNIÓ ESPORTIVA SARRIÀ”, NO estando permitida la alineación de jugadores de esas características en el Cupo Adicional, según dispone el apartado I.6.D de la NO.RE.BA. 2017/18, y considerando que dicha alineación constituye una primera participación incorrecta de jugadores del cupo adicional; y teniendo en cuenta además que es la PRIMERA notificación que dicho club recibe al respecto durante esta temporada, este Comité acuerda:

SANCIONAR al Club UNIÓ ESPORTIVA SARRIÀ con APERCIBIMIENTO y MULTA DE CINCUENTA EUROS (50,00 €), conforme al artículo 54.K) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la participación incorrecta de jugadores del cupo adicional, al no permitirse la alineación de jugadores de esas características según la normativa vigente.”

6. INCUMPLIMIENTO SUBIDA DE VÍDEO

- **CLUB DEPORTIVO BALONMANO AULA (DHF184)**

“A) Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido DHF184 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club DEPORTIVO BALONMANO AULA una multa de SESENTA EUROS (60,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM. Este Comité quiere, asimismo, dejar constancia de la necesidad de subir el vídeo a la plataforma correspondiente, no bastando el envío del enlace al mismo tal y como se le ha especificado desde el Departamento de Competiciones de la RFEBM.

B) Además, se requiere al club DEPORTIVO BALONMANO AULA para que en un plazo que vence el LUNES día 19 de MARZO a las 10.00h suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de RFEBM habilitado para tal fin.”

- **CLUB BALONMANO ZUAZO FEMENINO (DHF187)**

“A) Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido DHF187 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club BALONMANO ZUAZO FEMENINO una multa de NOVENTA EUROS (90,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, siendo reincidente en tal infracción en lo que va de temporada.

B) Además, se requiere al club BALONMANO ZUAZO FEMENINO para que en un plazo que vence el lunes día 19 de MARZO a las 10.00h suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de RFEBM habilitado para tal fin.”



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO

COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

C/ Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID

Tlfnos: 915.481.355 – 915.483.558.- Fax 915.427.049 / 150

E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.net



• **CLUB BALONMANO PINTO (1MB238)**

“A) Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido 1MB238 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club BALONMANO PINTO una multa de CIENTO VEINTE EUROS (120,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, siendo reincidente en tal infracción en lo que va de temporada.

B) Además, se requiere al club BALONMANO PINTO para que en un plazo que vence el LUNES día 19 de MARZO a las 10.00h suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de RFEBM habilitado para tal fin.”

• **CLUB BALONMANO BARAKALDO (1MC232)**

“A) Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido 1MC232 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club BALONMANO BARAKALDO una multa de SESENTA EUROS (60,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

B) Además, se requiere al club BALONMANO BARAKALDO para que en un plazo que vence el LUNES día 19 de MARZO a las 10.00h suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de RFEBM habilitado para tal fin.”

• **CLUB OAR GRACIA SABADELL (1MD238)**

“A) Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido 1MD238 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club OAR GRACIA SABADELL una multa de NOVENTA EUROS (90,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, siendo reincidente en tal infracción en lo que va de temporada.

B) Además, se requiere al club OAR GRACIA SABADELL para que en un plazo que vence el LUNES día 19 de MARZO a las 10.00h suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de RFEBM habilitado para tal fin.”

• **CLUB HANDBOL FLORIDA CATARROJA (1ME234)**

“A) Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido 1ME234 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club HANDBOL FLORIDA CATARROJA una multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, siendo reincidente en tal infracción en lo que va de temporada.

B) Además, se requiere al club HANDBOL FLORIDA CATARROJA para que en un plazo que vence el LUNES día 19 de MARZO a las 10.00h suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de RFEBM habilitado para tal fin.”

• **CLUB ASOCIACIÓN DEPORTIVA VILLA DE INGENIO (1MF234)**

“A) Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido 1MF234 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club ASOCIACIÓN DEPORTIVA VILLA DE INGENIO una multa de SESENTA EUROS (60,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

B) Además, se requiere al club ASOCIACIÓN DEPORTIVA VILLA DE INGENIO para que en un plazo que vence el LUNES día 19 de MARZO a las 10.00h suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de RFEBM habilitado para tal fin.”

• **CLUB CB U. LAGUNA (1MF236)**

“A) Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido 1MF236 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CB U. LAGUNA una multa de SESENTA EUROS (60,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

B) Además, se requiere al club CB U. LAGUNA para que en un plazo que vence el LUNES día 19 de MARZO a las 10.00h suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de RFEBM habilitado para tal fin.”



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO

COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

C/ Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID

Tlfnos: 915.481.355 – 915.483.558.- Fax 915.427.049 / 150

E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.net



- **CLUB HANDBOL SANT VICENÇ (PFC235)**

“Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido PFC235 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club HANDBOL SANT VICENÇ una multa de SESENTA EUROS (60,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.”

- **CLUB ADESAL CÓRDOBA (PFD231)**

“Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido PFD231 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club ADESAL CÓRDOBA una multa de SESENTA EUROS (60,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.”

7. DERECHOS DE FORMACIÓN

- **SJC 12/2014-15 – ÓSCAR SILVA**

“REQUERIR al Club SOCIEDAD DEPORTIVA OCTAVIO VIGO para que abone al Club Balonmano Chapela la cantidad de OCHOCIENTOS TRECE EUROS (816,00 €) en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES tal y como establece el art. 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, remitiendo a este Comité justificación documental de dicho pago.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, será de aplicación lo dispuesto en el art. 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario y demás normativa de aplicación, pudiéndose descalificar al equipo de la competición.”



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID
Tlfnos: 915.481.355 – 915.483.558.- Fax 915.427.049 / 150
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.net



7. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

8. RECURSOS

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

Fdo.: Elena BORRÁS ALCARAZ

Secretaria Vocal
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

Vº Bº: Ángel LÓPEZ JUBETE

Presidente
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN